

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
C/ Edison, nº 4
28006 – Madrid

Madrid, 30 de junio de 2015

QUABIT INMOBILIARIA, S.A. (“QUABIT” o la “Sociedad”) en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en su conocimiento el siguiente,

HECHO RELEVANTE

La Sociedad ha celebrado hoy su Junta General Ordinaria de Accionistas, en segunda convocatoria, cuyos acuerdos se recogen en las páginas siguientes de la presente comunicación.

- o o o -

ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada hoy 30 de junio de 2015 en segunda convocatoria, con la asistencia entre presentes o representados de 243 accionistas titulares de 753.366.695 acciones representativas de un 50,79 % del capital social, ha aprobado con mayoría suficiente la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración sometió a su deliberación y decisión, y que a continuación se transcriben en su integridad:

Primero.- Examen y aprobación de las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado, así como de la propuesta de aplicación de resultados y de la gestión social, todo ello referido al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Acuerdos aprobados:

- 1.1 Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) y el Informe de Gestión de Quabit Inmobiliaria, SA. correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el Patrimonio Neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su grupo consolidado correspondiente al mismo ejercicio, todo ello conforme fue formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2015 y auditadas por Ernst&Young, S.L.
- 1.2 Aprobar la propuesta de aplicación de resultado de Quabit Inmobiliaria, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014, por un

importe positivo neto de 50.664.747,88 Euros, proponiendo a la Junta General de Accionistas que la totalidad del mismo se traspase a las siguientes partidas: 200.017,32 Euros a Reserva Legal, 43.019.971,24 Euros a compensar resultados negativos de ejercicios anteriores y 7.444.759,32 Euros a Reservas Voluntarias.

- 1.3 Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Quabit Inmobiliaria, S.A. correspondiente al ejercicio social cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 1.4 Tomar razón del Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio 2014.
- 1.5 Facultar al Presidente del Consejo de Administración y Consejero Delegado, al Secretario y al Vicesecretario del Consejo, para que uno cualquiera de ellos, actuando solidaria e indistintamente, puedan efectuar el depósito de las Cuentas Anuales, informes de gestión e informes de auditoría, correspondientes a Quabit Inmobiliaria, S.A. y a su Grupo Consolidado, así como para expedir los certificados a los que se refieren los artículos 279 de la Ley de Sociedades de Capital y 366 del Reglamento del Registro Mercantil.

Segundo.-

2.1 Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros referido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificando, entre otras cuestiones, las cantidades abonadas durante el ejercicio anterior de conformidad con el contenido de dicho informe.

2.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2015, en su condición de tales.

2.3 Aprobación de la política de remuneraciones del órgano de administración de la Sociedad, correspondiente al período 2015, 2016 y 2017.

Acuerdos aprobados:

- 2.1 Aprobación con carácter consultivo del Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros referido en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital, ratificando, entre otras cuestiones, las cantidades abonadas durante el ejercicio anterior de conformidad con el contenido de dicho informe
- 2.2 Aprobación de la retribución del Consejo de Administración de la Sociedad para el ejercicio 2015, en su condición de tales:

Distribuir un importe de hasta 1.200.000.- € entre los miembros del Consejo de Administración de conformidad con los criterios que el propio Consejo acuerde.
- 2.3 Aprobación de la política de remuneraciones del órgano de administración de la Sociedad, correspondiente al período 2015, 2016 y 2017. Dicha política va acompañada del informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones a los efectos de lo dispuesto en el art. 529 novodecies de la Ley de Sociedades de Capital.

Tercero.- Reelección de los auditores de cuentas de Quabit Inmobiliaria, S.A. y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.

Acuerdos aprobados:

Nombrar a EY con CIF B 78970506 inscrita en el ROAC Nº S-0530, como auditores de cuentas tanto de la Sociedad como del grupo de sociedades del que Quabit Inmobiliaria, S.A. es sociedad dominante por un período de un año a contar desde el 1 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

Cuarto.- Modificación de los Estatutos Sociales a los efectos de proceder, según corresponda, a su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, a la introducción de mejoras de índole técnica en su redactado, y a la aprobación de un nuevo texto refundido:

4.1.- Modificación del artículo 10 a efectos de incluir las menciones previstas por los nuevos artículos 160 f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

4.2.- Modificación de los artículos 11 y 12 a efectos rebajar del 5% al 3% el porcentaje mínimo de capital para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas conforme al nuevo régimen legal.

4.3.- Modificación del artículo 13 a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

4.4.- Modificación del artículo 17 a efectos de adaptarlo a la nueva definición de mayoría simple establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

4.5.- Modificación del artículo 19 a efectos de reducir el plazo de vigencia del cargo de consejero a 4 años y adaptar dicho artículo al nuevo régimen legal.

4.6.- Modificación del artículo 20 a efectos de adaptar dicho artículo al nuevo régimen legal.

4.7.- Modificación del artículo 22 a efectos de adaptarlo al nuevo régimen legal en materia de remuneración de consejeros.

4.8.- Modificación de los artículos 26 y 28 a efectos de adaptar la composición de la Comisión de Auditoría al nuevo régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

4.9.- Aprobación del Texto Refundido de los Estatutos Sociales.

Acuerdos aprobados:

Se propone la modificación de los Estatutos Sociales, con el fin de introducir las siguientes modificaciones:

4.1.- Modificación del artículo 10 a efectos de incluir las menciones previstas por los nuevos artículos 160 f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 10.- Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.

- b) *El nombramiento, reelección y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
 - c) *La modificación de los estatutos sociales.*
 - d) *El aumento y la reducción del capital social.*
 - e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.*
 - f) *La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
 - g) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
 - h) *La disolución de la sociedad.*
 - i) *La aprobación del balance final de liquidación.*
 - j) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.*
 - k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
 - l) *La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
 - m) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos.*
- La Junta General de Accionistas, constituida con el quórum previsto en los presentes Estatutos, aprobará un reglamento específico para la Junta General, en el que se regularán, con respecto a lo previsto en la Ley y en los Estatutos, las materias que atañen a este órgano.”*

4.2.- *Modificación de los artículos 11 y 12 a efectos rebajar del 5% al 3% el porcentaje mínimo de capital para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas conforme al nuevo régimen legal.*

La redacción de dichos artículos será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 11.- *Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Toda Junta que no sea la prevista anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.*

Los administradores deberán convocar la Junta General siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determinen la Ley y los Estatutos, así como cuando lo soliciten uno o varios socios que representen al menos el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier socio, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores.”

“Artículo 12.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los supuestos en los que la ley prevea la posibilidad de celebrar Juntas en un plazo inferior.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

El lugar de celebración de la Junta será el designado en la convocatoria, fuera o dentro de la localidad del domicilio social, el día y hora señalados.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.”

4.3.- Modificación del artículo 13 a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 13.- Los accionistas podrán solicitar de los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, así como de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General. Sin embargo, los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

4.4.- Modificación del artículo **17** a efectos de adaptarlo a la nueva definición de mayoría simple establecida en la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

*“**Artículo 17.-** Los acuerdos de la Junta se adoptaran por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción da derecho a un voto. Sin embargo, para la adopción de los acuerdos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 15 de los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta, cuando en segunda convocatoria, concurren accionistas que representen el 25% o más del capital suscrito con derecho de voto, sin alcanzar el 50%.*

La participación en la Junta General de los accionistas se realizará en los términos que se establezcan en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.”

4.5.- Modificación del artículo **19** a efectos de reducir el plazo de vigencia del cargo de consejero a 4 años y adaptar dicho artículo al nuevo régimen legal

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

*“**Artículo 19.-** El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de quince miembros. Para pertenecer al Consejo de Administración no será necesario ser accionista. Si se designara consejero a una persona jurídica, ésta deberá designar a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.*

Los consejeros ejercerán su cargo por un tiempo de cuatro años, sin perjuicio de la facultad de separación que, con arreglo a la Ley, corresponde a la Junta General y de poder ser reelegidos una o más veces por igual periodo de tiempo.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjese vacantes sin que existieran suplentes, podrá el Consejo designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.”

4.6.- Modificación del artículo **20** a efectos de adaptar dicho artículo al nuevo régimen legal.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

*“**Artículo 20.-** El Presidente, o bien el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, por orden del Presidente, convocarán el Consejo con la frecuencia*

que lo exija la atención de los negocios sociales y, necesariamente, con la frecuencia establecida por la ley, al objeto de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados, así como en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. El Presidente convocará, o dará orden de convocar, asimismo el Consejo cuando así lo soliciten al menos dos de los consejeros en el ejercicio de su cargo.

Los Administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria, en circunstancias ordinarias, se efectuará por carta, correo electrónico, u otros medios de comunicación telemática, con una antelación no menor de cinco días a la fecha de la celebración del Consejo. Si el Presidente apreciara la concurrencia de circunstancias extraordinarias y urgentes que así lo requieran, podrá convocar el Consejo por medios telefónicos y con una antelación inferior a la ordinaria.

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social, salvo que en la convocatoria se indique otro lugar de celebración.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales.

Podrán participar en las reuniones consejeros que se encuentren en lugares distintos de aquel en que se celebra el Consejo, siempre y cuando lo hagan a través de medios audiovisuales, telefónicos o telemáticos que garanticen, tanto a juicio del consejero en cuestión, como del Presidente del Consejo y de un modo suficiente y adecuado, la comunicación recíproca completa y en tiempo real, y por tanto la unidad del acto.

Los miembros del Consejo sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente no será dirimente. Se admitirá la votación por escrito y sin sesión, cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.”

4.7.- Modificación del artículo 22 a efectos de adaptarlo al nuevo régimen legal en materia de remuneración de consejeros.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 22.- *El cargo de consejero en su condición de tal será retribuido. La Junta General determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales, que será una cantidad alzada determinada por la Junta General de Accionistas con carácter anual.*

Las cantidades correspondientes a cada consejero podrán ser libremente distribuidas por el Consejo de Administración en función de los criterios que el propio Consejo determine dentro de los límites aprobados por la Junta General de Accionistas.

Expresamente se autoriza a que, con carácter acumulativo a lo previsto anteriormente, la retribución de todos o de alguno de los miembros del órgano de Administración, consista en la entrega de acciones, de derechos de opción sobre las mismas, o de otros valores que den derecho a la obtención de acciones, o de sistemas de retribución referenciados al valor de las acciones. En los casos

anteriores, las acciones podrán ser tanto de la propia Sociedad, como de su sociedad dominante, o de otras sociedades del grupo de sociedades de la propia Sociedad o de su sociedad dominante. La aplicación de estos sistemas requerirá un acuerdo de la Junta General de Accionistas en los supuestos previstos en el artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando un miembro del consejo de administración sea nombrado consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, dicho consejero y la Sociedad celebrarán un contrato que deberá ser aprobado previamente por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El consejero en cuestión no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

El contrato deberá ser conforme con la política de retribuciones aprobada, en su caso, por la Junta General.”

4.8.- Modificación de los artículos **26** y **28** a efectos de adaptar la composición de la Comisión de Auditoría al nuevo régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de dichos artículos será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 26.- El Consejo de Administración, con informe a la Junta General, dictará un Reglamento del Consejo en el que se establecerán las normas de régimen interno y de funcionamiento del propio Consejo, de la Comisión de Auditoría, y del resto de comisiones que, en su caso, el Consejo acuerde constituir, todo ello de acuerdo con las previsiones de la ley y de los presentes Estatutos.”

“Artículo 28.- La Comisión de Auditoría estará integrado por un mínimo de tres miembros nombrados por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencias en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

La Comisión de Auditoría designará de entre los consejeros independientes que formen parte de la Comisión un Presidente. El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, y sólo podrá ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de al menos un año desde su cese. Asimismo, designará a un Secretario, que podrá ser uno de sus miembros o bien el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración. En este último caso el Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión.

La Comisión de Auditoría desempeñará, como mínimo, las siguientes funciones:

1ª Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.

2ª Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

3ª Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

4ª Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

5ª Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría la declaración de su independencia en relación a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas.

6ª Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

7ª.- Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre: (i) la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente; (ii) la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y (iii) las operaciones con partes vinculadas.

8ª Cualesquiera otros asuntos que le correspondan conforme a lo legal o reglamentariamente previsto, o que le encomiende el Consejo de Administración.”

4.9 Finalmente, a los efectos de facilitar la lectura de los Estatutos Sociales, se considera conveniente aprobar el nuevo Texto Refundido que se adjunta como **Anexo** al Informe específico del Consejo de Administración, para evitar así ineficiencias y garantizar debidamente los derechos de los accionistas de la Sociedad.

Quinto.-

Modificación del Reglamento de la Junta General a los efectos de proceder, según corresponda, a su adaptación a la vigente Ley de Sociedades de Capital tras la reforma introducida por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, a la introducción de mejoras de índole técnica en su redactado, al ajuste de su redacción a los artículos de los Estatutos Sociales cuya modificación ha sido propuesta en el punto anterior, y a la aprobación de un nuevo texto refundido:

5.1.- Modificación del artículo 2 (“Vigencia”), a efectos de indicar la fecha de la última Junta General que aprobó una modificación del Reglamento de la Junta General

5.2.- Modificación del artículo 7 (“Competencias de la Junta General”), a efectos de incluir las menciones previstas por los nuevos artículos 160 f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital.

5.3.- Modificación de los artículos 9 (“Convocatoria y orden del día”) y 10 (“Anuncio de la convocatoria”) a efectos rebajar del 5% al 3% el porcentaje mínimo de capital para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas conforme al nuevo régimen legal.

5.4.- Modificación de los artículos 11 (“Puesta a disposición de información”) y 12 (“Ejercicio del derecho de información”) a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

5.5.- Modificación del artículo 14 (“Representación para asistir a la Junta”) a efectos de adecuar la representación al nuevo régimen legal en materia de delegaciones por entidades intermediarias.

5.6.- Modificación del artículo 23 (“Intervención de los accionistas y derecho de información”), a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

5.7.- Modificación del artículo 24 (“Votación de los acuerdos”) a efectos de adecuar la redacción en materia de votación separada de acuerdos al nuevo régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

5.8.- Aprobación del Texto Refundido del Reglamento de la Junta General.

Acuerdos aprobados:

Se propone la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas, con el fin de introducir las siguientes modificaciones:

5.1.- Modificación del artículo 2 (“Vigencia”), a efectos de indicar la Junta General que modificó por última vez el Reglamento de la Junta General de la compañía.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 2.- Vigencia

El presente Reglamento estará vigente desde su aprobación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, dejando sin efecto cuantos reglamentos anteriores se hubieran aprobado con el mismo fin, y en particular, el aprobado por la Junta General de Accionistas de 26 de abril de 2012. El presente Reglamento será de aplicación para todas las Juntas Generales que se celebren con posterioridad a la aprobación de este nuevo texto.”

5.2.- Modificación del artículo 7 (“Competencias de la Junta General”), a efectos de incluir las menciones previstas por los nuevos artículos 160 f) y 511 bis de la LSC:

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 7.- Competencia de la Junta General

La Junta General, debidamente convocada y legalmente constituida, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que las normas y los Estatutos Sociales reserven a su decisión y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma previstos legal y estatutariamente.

Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) *La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*

b) *El nombramiento, reelección y separación de los administradores, determinando el número que deberá integrar el órgano de administración y ratificando o revocando, en su caso, los nombramientos por cooptación; así como el*

de los auditores de cuentas y, en su caso, liquidadores, y el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.

- c) *La modificación de los estatutos sociales.*
- d) *El aumento y la reducción del capital social, así como la autorización al Consejo de Administración para aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y la emisión de bonos, obligaciones y otros valores análogos, convertibles o no, pudiendo autorizar al Consejo de Administración para realizar dichas emisiones.*
- e) *La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente y la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- f) *La determinación de la retribución de los Administradores conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en la legislación vigente.*
- g) *La determinación de la retribución de los Administradores consistente en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- h) *La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- i) *La disolución de la sociedad y la aprobación del balance final de liquidación.*
- j) *La modificación y aprobación del presente Reglamento y cualesquiera otros asuntos que determinen la Ley o los Estatutos, así como la adopción de acuerdos sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración de la Sociedad y la aprobación de las operaciones que entrañen una modificación estructural de la Sociedad y, en particular, las siguientes:*
 - *La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas, presumiéndose el carácter esencial de las actividades cuando el volumen de la operación supere el veinticinco (25) por ciento del total de activos del balance;*
 - *La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales, presumiéndose su carácter esencial cuando el volumen de la operación supere el veinticinco (25) por ciento del total de activos del balance;*
 - *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.*
- k) *La dispensa a los consejeros del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.”*

5.3.- *Modificación de los artículos 9 (“Convocatoria y orden del día”) y 10 (“Anuncio de la convocatoria”) a efectos rebajar del 5% al 3% el porcentaje mínimo de capital para el ejercicio de ciertos derechos de los accionistas conforme al nuevo régimen legal.*

La redacción de dichos artículos será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 9.- Convocatoria y orden del día

1. La facultad de convocar la Junta General, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, corresponde al Consejo de Administración de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial.

2. El Consejo de Administración deberá convocar la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio a efectos de aprobar la gestión social, las cuentas anuales individuales y, si procede, consolidadas, del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá convocar la Junta General siempre que lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos,

un tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud.

3. Además, el Consejo de Administración podrá convocar Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales.

4. Corresponde al Consejo de Administración elaborar el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.”

“Artículo 10.- Anuncio de la convocatoria

1. La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio publicado en la página web de la Sociedad se mantendrá en ella accesible al menos hasta la celebración de la Junta.

2. La convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, así como el orden del día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, conteniendo el resto de menciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, deben especificarse en la convocatoria, pudiendo también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera. Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes, salvo en los casos en que la ley permita que medie un plazo inferior entre convocatoria y celebración.

3. En el anuncio de convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los accionistas de obtener, desde la fecha de su publicación y de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las propuestas de acuerdos, informes y demás documentación requerida por la Ley y los Estatutos Sociales.

4. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria incluyendo uno o más puntos del orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la junta.

Los accionistas que representen al menos el tres (3) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

5. Si la Junta General Ordinaria o las Juntas Generales previstas en los Estatutos no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrán serlo, a solicitud de cualquier accionista, por el juez de lo mercantil del domicilio social y previa audiencia de los administradores. Igualmente, si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la Junta General efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria por el juez de lo mercantil del domicilio social, previa audiencia de los administradores.

6. En caso de fallecimiento o de cese de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, sin que existan suplentes, cualquier accionista podrá solicitar del juez de lo mercantil del domicilio social la convocatoria de Junta General para el nombramiento de los administradores. Además, cualquiera de los administradores que permanezcan en el ejercicio del cargo podrá convocar la Junta General con ese único objeto.”

5.4.- Modificación de los artículos 11 (“Puesta a disposición de información”) y 12 (“Ejercicio del derecho de información”) a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

La redacción de dichos artículos será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 11.- Puesta a disposición de información

Desde la publicación del anuncio de convocatoria, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas en el domicilio social y mantendrá accesible en todo momento a través de la página web de la Sociedad, para conocimiento de accionistas e inversores en general, la siguiente información:

- a) *El anuncio de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosado por clases de acciones, si existieran.*
- c) *Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter puramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejero, su identidad, currículum con expresión de su categoría en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y el informe o propuesta de la Comisión de Nombramientos.*
- f) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en el sitio de Internet por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en el sitio de Internet cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- g) *Y en general, todos los documentos o informaciones que, de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales, deban facilitarse obligatoriamente.*

Asimismo, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de la Junta General. En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página web de la Sociedad estará disponible el Reglamento que regule el funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, que será de obligado cumplimiento para los accionistas. Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones los accionistas y asociaciones voluntarias deberán registrarse aceptando los términos y condiciones descritos en el citado Reglamento disponible en la página web de la Sociedad. El acceso al Foro por parte de los usuarios registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

Al Consejo de Administración corresponde establecer el contenido de la información a facilitar en la página web, de conformidad con lo que establezca el Ministerio de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores.”

“Artículo 12.- Ejercicio del derecho de información

1. Los accionistas podrán solicitar a los administradores, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día o de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y acerca del informe del auditor.

2. Las peticiones de información deberán dirigirse al departamento de Relaciones con Inversores y remitirse por correo certificado con acuse de recibo a la dirección que figure en la página web de la Sociedad o entregarse personalmente en la misma, indicando la identidad del accionista que formula la petición y la dirección a efectos de la remisión de la contestación.

3. Las informaciones y aclaraciones solicitadas por los accionistas conforme a las previsiones del presente artículo serán proporcionadas por escrito, dentro del plazo que medie hasta el día de celebración de la Junta General.

4. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad.

5. Los administradores están obligados a proporcionar la información solicitada por los accionistas al amparo de lo previsto en el presente artículo en los términos previstos en el apartado anterior, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando la solicitud no se ajuste a los requisitos de plazo de ejercicio y ámbito determinados en la Ley, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

b) Cuando, esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. Sin embargo, no procederá la denegación de información en este caso cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25 por ciento del capital social.

c) Cuando el solicitante hubiese procedido con manifiesto abuso de derecho.

d) Cuando así resulte de disposiciones legales o estatutarias, o de resoluciones judiciales o administrativas.

e) Los administradores no estarán obligados a responder a preguntas concretas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.

6. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, al Secretario y/o al Vicesecretario del Consejo de Administración, a cualquier apoderado de la Sociedad y al responsable del departamento de Relaciones con

Inversores, para que, en nombre y representación de los administradores, respondan a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

7. El derecho de información regulado en el presente artículo podrá ejercerse y contestarse, igualmente, a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia en los términos que a tal efecto apruebe en cada momento el Consejo de Administración de tal forma que se garantice la seguridad de las transmisiones y la autenticidad e identificación del accionista que ejercite su derecho de información.

Los términos y condiciones aprobados por el Consejo de Administración de la Sociedad, en su caso, para el ejercicio del derecho de información regulado en este artículo a través de medios electrónicos o telemáticos se difundirán en la página web de la Sociedad.”

5.5.- Modificación del artículo **14** (“Representación para asistir a la Junta”) a efectos de adecuar la representación al nuevo régimen legal en materia de delegaciones por entidades intermediarias.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 14.- Representación para asistir a la Junta

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, sea o no accionista, utilizando la fórmula de delegación. Un mismo accionista no podrá estar representado por más de un representante en la misma Junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta por escrito mediante la remisión de la tarjeta de asistencia y delegación debidamente cumplimentada y firmada por el accionista que otorga la representación, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable para el ejercicio del derecho de voto a distancia y que se establezcan por el Consejo de Administración con carácter general o para cada Junta.

3. La representación será siempre revocable, entendiéndose revocada por la asistencia personal a la Junta del representado así como por el ejercicio por su parte del derecho de voto a distancia.

4. Las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por éstos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.”

5.6.- Modificación del artículo **23** (“Intervención de los accionistas y derecho de información”), a efectos de adecuar los derechos de información de los accionistas al nuevo régimen legal.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 23.- Intervención de los accionistas y derecho de información

1. Una vez finalizadas las oportunas exposiciones, o con anterioridad a las mismas, el Presidente de la Junta General solicitará a los accionistas que quieran hacer uso de la palabra que se dirijan a la Mesa exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención.

El accionista que desee que su intervención conste literalmente en el Acta de la Junta General o unida a ésta, deberá entregarla por escrito y firmada en ese momento a la

Mesa o al Notario, con el fin de proceder a su cotejo cuanto tenga lugar la intervención.

2. El Presidente de la Junta General concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y coordinando el debate, y procurando seguir el orden del día establecido.

A estos efectos, el Presidente, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá determinar el tiempo inicialmente asignado a cada intervención, que procurará que sea razonable e igual para todos.

A estos efectos, en ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el Presidente podrá:

a) Prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;

b) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención;

c) Llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la Junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.

3. Durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día.

4. Asimismo, durante el turno de intervenciones, los accionistas podrán formular propuestas de acuerdos a la Junta General sobre cualquier extremo del orden del día que legalmente no requiera su puesta a disposición de los accionistas en el momento de la convocatoria y sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Junta General pueda deliberar y votar sin estar incluidos en el orden del día.

5. Terminado el turno de intervenciones, el Presidente de la Junta General podrá realizar las manifestaciones o dar las explicaciones adicionales que estime convenientes a la vista de las intervenciones de los accionistas, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Las informaciones o explicaciones solicitadas por los accionistas intervinientes conforme a lo previsto en el apartado 3 anterior serán facilitadas por el Presidente de la Junta o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado u otro Administrador, por el Secretario o Vicesecretario o, si lo estima oportuno, por cualquier empleado o experto en la materia que estuviere presente. En caso de no ser posible facilitar la información en el propio acto de la Junta, ésta se facilitará por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta, a cuyos efectos el accionista indicará el domicilio o la dirección donde hacerle llegar la información.

Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.

6. El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, y someterá seguidamente a votación las propuestas de acuerdos en los términos previstos en el artículo siguiente.

7. No obstante lo establecido en el presente artículo, el Presidente de la Junta, en el ejercicio de sus funciones, podrá ordenar el desarrollo de la Junta en el modo que considere más conveniente a la vista de las concretas circunstancias que concurran, pudiendo modificar en consecuencia el desarrollo previsto en este artículo.”

5.7.- Modificación del artículo 24 (“Votación de los acuerdos”) a efectos de adecuar la redacción en materia de votación separada de acuerdos al nuevo régimen establecido en la Ley de Sociedades de Capital.

La redacción de dicho artículo será en lo sucesivo como sigue:

“Artículo 24.- Votación de los acuerdos

1. Una vez concluido el debate, se someterán a votación las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y las realizadas, en su caso, por los accionistas de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior, siguiéndose en este punto las indicaciones que se realizasen por la Mesa de la Junta. Deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto, aplicando, en particular dicha regla:

(i) al nombramiento, ratificación, reelección o separación de consejeros (que deberán votarse de forma individual);

(ii) en el caso de modificaciones de Estatutos, a cada artículo o grupo de artículos que no sean independientes; y

(iii) a la dispensa a los consejeros del deber de evitar situaciones de conflicto de interés, según lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital.

2. La votación respecto a los asuntos incluidos en el orden del día se llevará a cabo solicitando el Presidente de la Junta a los accionistas que quieran hacer constar su abstención o voto en contra de los acuerdos, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta.

Sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a los asuntos comprendidos en el orden del día se considerarán votos a favor los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan en contra o se abstienen (o voten en blanco, en su caso) y los correspondientes a las acciones cuyos titulares hubieran votado en contra o se hubieran abstenido (o votado en blanco, en su caso) mediante el ejercicio del derecho de voto a través de medios de comunicación a distancia, según lo previsto en el artículo siguiente de este Reglamento.

3. En la votación respecto a las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día, el Presidente solicitará a los accionistas que quieran hacer constar su voto a favor, o la abstención (o voto en blanco, en su caso) con respecto al acuerdo, que así lo manifiesten al personal auxiliar de la Mesa o, en su caso, al Notario que se halle presente en la reunión, en la forma que indique el Presidente de la Junta. En principio, y sin perjuicio de que puedan utilizarse otros sistemas para el recuento y cómputo de votos cuando a juicio del Presidente de la Junta ello sea conveniente o necesario, para la votación de las propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día se considerarán votos en contra los correspondientes a todas las acciones presentes o representadas, deducidos los votos correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten expresamente que votan a favor o se abstienen (o voten en blanco, en su caso).

Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente de la Junta General proclamará el resultado, declarando, en su caso, válidamente adoptado el acuerdo.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, de tal forma que un acuerdo se entenderá adoptado cuando haya más votos a favor que en contra del capital presente o representado,

salvo que se exigiera una mayoría superior de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales.

5. Para cada acuerdo que se someta a votación se determinará, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

6. Cada acción dará derecho a un voto.

7. A fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero que actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones recibidas de éstos, se permitirá el fraccionamiento del voto."

5.8.- Finalmente, a los efectos de facilitar la lectura del Reglamento de la Junta General, se considera conveniente aprobar el nuevo Texto Refundido que se adjunta como **Anexo** al informe específico del Consejo de Administración, para evitar así ineficiencias y garantizar debidamente los derechos de los accionistas de la Sociedad.

Sexto.-

Aprobación de un aumento del capital social de la Sociedad por un importe nominal máximo de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), mediante la emisión de MIL MILLONES (1.000.000.000) de nuevas acciones ordinarias de la Sociedad de 0,01 € de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente. Previsión expresa de la posibilidad de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital con facultades de sustitución en el Consejero Delegado, para fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto por esta Junta General, realizar los actos necesarios para su ejecución, adaptar la redacción del artículo final de los Estatutos sociales a la nueva cifra del capital social y solicitar la admisión a negociación de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, durante un plazo de un año.

Acuerdos aprobados:

Aumentar el capital social de Quabit Inmobiliaria, S.A., mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal máximo de hasta DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000 €), mediante la emisión y puesta en circulación de un máximo de hasta MIL MILLONES (1.000.000.000) de acciones ordinarias de la Sociedad de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, de UN CÉNTIMO DE EURO (0,01 €) de valor nominal cada una de ellas.

Corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto y el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, se prevé la posibilidad de suscripción incompleta del aumento, por lo que, en el supuesto de que éste no fuera suscrito íntegramente, se podrá declarar la suscripción incompleta, aumentándose en este caso el capital en la cuantía de las suscripciones realizadas.

El valor nominal y la prima de emisión correspondientes a las acciones que se emitan en ejecución de este acuerdo serán desembolsados íntegramente mediante

aportaciones dinerarias. En relación con ello se hace constar que las acciones preexistentes se encuentran íntegramente desembolsadas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A." (en adelante, "Iberclear").

Las nuevas acciones serán emitidas de conformidad con lo previsto en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y demás legislación aplicable.

1. Destinatarios

El aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad.

2. Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración y desde su inscripción en los registros contables de Iberclear, los mismos derechos económicos y políticos que las acciones en circulación.

3. Fecha de ejecución y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con lo previsto en el artículo 297.1. a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, corresponderá al Consejo de Administración determinar el importe final del aumento de capital dentro del máximo previsto, así como, en su caso, su suscripción incompleta, y determinar si el mismo se realizará en uno o varios tramos, en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.

No obstante, el Consejo de Administración podrá dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el aumento de capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en consideración a las condiciones de mercado, de la propia Entidad o de algún hecho o acontecimiento externo, de lo que se informará en la primera Junta General de Accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución del aumento de capital.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la facultad de delegación total o parcial en favor del Consejero Delegado

4. Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear en la hora y fecha que determine el Consejo de Administración.

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como determinar los términos y condiciones, el procedimiento y plazos

para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306, apdo.2, de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y serán negociables, en consecuencia, en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción tendrá la duración mínima que determine el consejo de Administración. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo que el mínimo legalmente previsto.

El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y en su caso los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en IBERCLEAR en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

Durante el periodo de suscripción preferente otros inversores distintos a los accionistas podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir acciones nuevas.

5. Desembolso de las nuevas acciones

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

6. Suscripción incompleta

Si finalizado el período de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá, (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido período de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción

incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita; y/o (iii) declarar el presente acuerdo de aumento de capital sin efecto.

7. Modificación de los Estatutos Sociales

Ejecutada la ampliación del capital, la redacción del indicado artículo de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

8. Solicitud de admisión a negociación oficial

Se acuerda solicitar la admisión a negociación de las acciones nuevas que se emitan en virtud del presente acuerdo de aumento de capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las acciones nuevas emitidas como consecuencia del aumento de capital acordado, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial. En este sentido se hace constar que con motivo del presente aumento de capital está previsto verificar con la Comisión Nacional del Mercado de Valores una Folleto Informativo (documento de registro y/o nota sobre los valores a emitir), en los términos previstos en la normativa aplicable.

9. Delegación de facultades

Sin perjuicio de cualesquiera otras facultades que pueda corresponderle, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la el Consejero Delegado o en las personas que la misma estime conveniente, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo y, en particular determinar el importe de la ampliación de capital y de la prima de emisión de las nuevas acciones que se emitan en el marco del presente acuerdo de ampliación de capital.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en el Consejero Delegado o en las personas que la misma estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- i. redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo de la emisión de las nuevas acciones relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo en nombre de la Sociedad la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro ante las autoridades administrativas competentes y, en particular ante la CNMV y realizando los suplementos, las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;

- ii. realizar cualquier actuación, declaración o gestión, redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas, Iberclear, o ante cualquier otra entidad, autoridad, registro público o privado competente, nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital, así como la admisión a cotización de las nuevas acciones en las Bolsas de Valores españolas.;
- iii. comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos, el ofrecimiento al público de los derechos de suscripción preferente y de las nuevas acciones y su admisión a cotización en las correspondientes Bolsas de Valores y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- iv. negociar, suscribir y otorgar cuantos contratos o documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones;
- v. redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- vi. determinar y publicar la fecha de apertura del procedimiento del aumento de capital, desarrollando sus diferentes fases y dando cumplida cuenta de ello en el folleto informativo;
- vii. declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital;
- viii. ejecutar conjuntamente y combinar en una sola emisión la ampliación de capital a la que se refiere este acuerdo y cualquiera otra previamente acordada al amparo del artículo 297 de la Ley de Sociedades de Capital;
- ix. en general, realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de la operación.

Séptimo.- Delegación en el Consejo de Administración, conforme al artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante un plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en la fecha de la autorización, en una o varias veces, en la cuantía que éste decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, todo ello con la previsión de suscripción incompleta conforme al artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se propone delegar la facultad de modificar el artículo 5º de los Estatutos Sociales, así como, en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación con dichas emisiones de acciones, todo ello con facultad de sustitución, y dejando sin efecto

la autorización concedida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 26 de junio de 2014.

Acuerdos aprobados:

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297 1. b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de cinco años contado desde la fecha de celebración de esta Junta. Se podrá aumentar el capital, en cualquier cuantía, hasta la cantidad nominal máxima igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la celebración de la presente Junta General, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin prima y con o sin voto, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con alguno o con todos los referidos aumentos de capital, emitirá, al tiempo de adoptar el correspondiente acuerdo de aumento de capital, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.

La delegación incluye la facultad de realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. De conformidad con lo previsto en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración está igualmente autorizado para subdelegar o sustituir a favor del Presidente del Consejo, o de cualquier otro consejero, las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

Este acuerdo sustituye y deja sin efecto el acuerdo adoptado bajo el punto Séptimo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de 26 de junio de 2014.

Octavo.- Aprobación a los efectos de los art. 160 f) y art. 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, de la aportación de activos a una o varias sociedades de nueva constitución o ya existentes, a fin de permitir la obtención de nuevas vías de financiación de las actividades de la compañía.

Acuerdos aprobados:

Facultar al Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en los artículos 160.f) y 511 bis de la Ley de Sociedades de Capital, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que pueda proceder a la transferencia de activos

titularidad de la misma o de sus filiales, a una o varias sociedades o entidades dependientes, ya sean de nueva constitución o preexistentes, de considerarlo conveniente y, en particular, de superar el volumen de la operación el veinticinco por ciento del total de activos del balance.

Noveno.- Autorización a los Consejeros en relación con el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.

Acuerdos aprobados:

Se acuerda autorizar expresamente a los Consejeros que pudieran dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye el objeto social de la Sociedad, para que puedan seguir dedicándose a dichas actividades.

Décimo.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para formalizar, subsanar, interpretar, complementar y ejecutar los acuerdos que adopte la Junta General.

Acuerdos aprobados:

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en el Consejero o Consejeros que estime pertinente o en el Secretario y/o Vicesecretario del Consejo, las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados por la presente Junta General, realizando cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan con cualesquiera organismos o entidades públicos o privados. A estos efectos, podrán realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados sean necesarios o convenientes para: (i) fijar, interpretar, aclarar, completar, desarrollar, modificar, subsanar omisiones o errores y adaptar los mencionados acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y de cualesquiera autoridades, funcionarios o instituciones competentes sin necesidad de nueva consulta a la Junta General; (ii) redactar y publicar los anuncios exigidos por la Ley; (iii) elevar a público los mencionados acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para su ejecución; (iv) hacer el preceptivo depósito de las Cuentas Anuales y demás documentación en el Registro Mercantil y (v) realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para llevarlos a buen fin y, en particular, para lograr la inscripción en el Registro Mercantil u otros registros en los que sean inscribibles.

Decimoprimer.- Presentación, a efectos informativos de conformidad con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, del nuevo texto del Reglamento del Consejo de Administración con las modificaciones acordadas con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.

Asunto informativo no sometido a votación.

Decimosegundo.- Puesta a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, de los informes de los administradores y expertos independientes en relación con las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, aprobadas por el Consejo de Administración de la compañía con posterioridad a la última Junta General de Accionistas.

Asunto informativo no sometido a votación.

Decimotercero.- Presentación, a efectos informativos, de la Memoria de Actividades de la Comisión de Auditoría, Nombramientos y Retribuciones, correspondiente al ejercicio 2014.

Asunto informativo no sometido a votación.

El texto íntegro de los acuerdos adoptados será igualmente accesible a través de la página web de la Sociedad.

- o O o -

El Secretario del Consejo de Administración,
Miguel Ángel Melero Bowen.